

Radicado ANM No: 20191200272731

Bogotá D.C., 05-11-2019 10:28 AM

F	RESERVADO
	ILJENVADO

Asunto: Sistema de Cuadrícula

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud de concepto por usted presentada mediante el radicado 20199020411472, a través del cual plantea una serie de inquietudes relacionadas con la adopción y aplicación del sistema de cuadricula, nos permitimos dar respuesta en el mismo orden planteado, previas las siguientes consideraciones:

El Sistema de Cuadricula Minera

El artículo 65 del Código de Minas dispone que, el área para explorar y explotar minerales estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional, teniendo dicha área, una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas.

A su vez, el artículo 66 de la misma norma establece que, en la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente.

Por su parte en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", se dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que llevó a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional.

Conforme a lo anterior, el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", señala que: "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema





Radicado ANM No: 20191200272731

de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida."

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería emitió, la Resolución ANM 504 de 2018, por medio de la cual, adoptó como cuadricula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente, y dispuso que, la información geoespacial de la ANM, tendría como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas y así mismo y señaló que, las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadricula minera.

A su vez, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad", señala: "ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional." (s.f.t)

Conforme a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería emitió, la Resolución ANM 505 de 2019, por medio de la cual se adoptaron los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros a este sistema y definió como área mínima para otorgar un título minero, la correspondiente a una celda de la cuadricula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 ANM.

- Lo consultado
- Caso hipotético 1

La propuesta de contrato de concesión XXX lleva en trámite ante la autoridad minera más de 15 años, durante los cuales la sociedad proponente, ha procedido a acreditar todos los requisitos que han sido incorporados por las diferentes normatividades. Actualmente la propuesta XXX ya cuenta con condiciones de contratación, viabilidad técnica, viabilidad económica, no se presentaron oposiciones dentro de su trámite y se celebró la respectiva audiencia de participación de terceros en los municipios en los que se superpone.

Considerando que el artículo 279 del Código de Minas, ordena la celebración del respectivo contrato de concesión dentro de los 10 días siguientes de haber sido resueltas las oposiciones e intervenciones de terceros:





Radicado ANM No: 20191200272731

1.1. ¿Debe proceder la autoridad minera a celebrar el respectivo contrato de concesión minera? o ¿debe la autoridad minera proceder a adecuar el área de la propuesta a la cuadricula minera a pesar de lo dispuesto por el mencionado artículo?

De conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, dentro del término de diez (10) días después de haber sido resueltas las oposiciones e intervenciones de terceros –si estas fueren presentadas en los términos de los artículos 276¹ y 259² del mismo cuerpo normativo respectivamente-, se deberá celebrar el contrato de concesión y se procederá a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad", los cuales establecen lo referente a la adopción e implementación del Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución ANM 504 de 2018 por medio de la cual adoptó la cuadricula minera en los términos de su artículo 3, y que señaló en su artículo cuarto que: "las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadricula minera", y la Resolución ANM 505 de 2019, por medio de la cual, se adoptaron los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros a este sistema y que señaló en su artículo tercero que durante el periodo de transición iniciado a partir de la entrada en vigencia de dicho acto y hasta que se adoptara el Sistema Integral de Gestión Minera³, se realizaría la transformación y evaluación de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite, las propuestas de contrato de concesión en trámite, se evaluaran conforme al sistema de cuadricula y a los lineamientos adoptados para este fin, de acuerdo a las Resoluciones mencionadas.

Conforme a lo anterior y según los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y metodología para la migración de los títulos mineros, todas las solicitudes y propuestas se evaluaran con base en el sistema de cuadricula minera implementado por la autoridad minera nacional, por lo que no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el artículo 265 del Código de Minas, determina que: "Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso.", y que conforme al artículo 301 de la misma normativa: "En cualquier tiempo antes de la



¹ Artículo 276. Resolución de oposiciones. Vencido el término de treinta (30) días de que trata el artículo anterior, en una sola providencia se resolverán las oposiciones presentadas y se definirán las áreas sobre las cuales se hubiere ejercido el derecho de preferencia de los grupos étnicos. Sí las oposiciones y superposiciones que fueren aceptadas comprendieren solo parte del área pedida, se restringirá la propuesta a la parte libre y si la comprendieren en su totalidad, se ordenará su archivo

² Artículo 259. Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.

³ Acto administrativo en tramite



Radicado ANM No: 20191200272731

inscripción del contrato, la autoridad concedente ordenará, de oficio o a petición del interesado, la eliminación de las superposiciones de la propuesta con títulos vigentes debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional o con una propuesta anterior en trámite, si por medio de sus sistemas de información, archivos, documentos y diligencias, puede verificar dichas superposiciones."

1.2. En caso de que deba modificarse el área de la propuesta para adecuarse al sistema de cuadricula ¿Debe adelantarse nuevamente la audiencia de participación de terceros que fue celebrada con los municipios con los que se superpone la propuesta?

No se tiene en principio previsto, que la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, con base en el sistema de cuadricula minera implementado por la autoridad minera nacional, implique la celebración de una nueva audiencia de participación de terceros, si esta ya fue realizada; no obstante en cada caso particular y de conformidad con las connotaciones técnicas de cada propuesta se verificara la procedencia de tal.

Caso hipotético 2

La propuesta de contrato de concesión YYY tiene 3 Ha y lleva en trámite ante la autoridad minera más de 15 años, durante los cuales la sociedad proponente, ha procedido a acreditar todos los requisitos que han sido incorporados por las diferentes normatividades. Actualmente la propuesta YYY ya cuenta con condiciones de contratación, viabilidad técnica, viabilidad económica, no se presentaron oposiciones dentro de su trámite y se celebró la respectiva audiencia de participación de terceros en los municipios en los que se superpone.

De las labores de prospección que se han adelantado en propuesta YYY y conforme a la información geológica obtenida de los títulos vecinos y/o colindantes se conoce que en el área de dicha propuesta se puede adelantar un proyecto minero, ya que en su área existen grandes cantidades de minerales que pueden ser objeto de explotación.

En caso de que con la adopción del sistema de cuadricula dicha propuesta quede sin área libre:

2.1. ¿Puede la autoridad minera proceder a rechazar dicha propuesta?

Si luego de la evaluación técnica realizada conforme al sistema de cuadricula, no se encontrara área libre para otorgar, o el área que quedaré fuere inferior al límite establecido para el área mínima —esto es la correspondiente a una celda de la cuadricula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 y que de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral de la mencionada resolución, corresponde a 1,24 hectáreas-, la propuesta deberá ser rechazada.

2.2. ¿Cuál es el fundamento de orden legal que habilita a la autoridad a determinar que dicha área no puede ser objeto de titulación minera?

La autoridad minera está facultada legalmente para adoptar el sistema de cuadricula, bajo el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución ANM 504 de 2018, "Las solicitudes y propuestas, presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del





Radicado ANM No: 20191200272731

Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadricula minera."

Así también, en la parte considerativa de la Resolución 505 de 2019, se señaló, que era necesaria la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadricula definido por la autoridad Minera, lo que implicaría la migración de datos de cartera, con el fin de garantizar que todo los datos se encuentren ajustados a la cuadricula.

2.3. ¿En qué parte del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y/o del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, se habilita a la autoridad minera para declarar el área de dicha propuesta como excluible de la minería?

En el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", se faculta a la Autoridad Minera Nacional para adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera y en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia — Pacto por la Equidad", se faculta a la Autoridad Minera Nacional para la implementación del sistema de cuadrícula, así como para el establecimiento de los lineamientos necesarios para tal fin.

En atención a lo anterior, la misma Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad", en su artículo 24, establece que "<u>Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional</u>", y bajo los lineamientos que esta defina. Por lo que la autoridad minera se encuentra facultada legalmente para fijar los lineamientos que en el trámite de evaluación de propuestas y solicitudes, bajo el sistema de cuadricula, propendan por resultados más eficaces y transparentes en el otorgamiento de títulos mineros, lo que no significa que por este hecho, la Autoridad Minera este declarando nuevas áreas excluidas de la minería además de las señaladas en el Código de Minas.

Caso hipotético 3

La propuesta de contrato de concesión ZZZ cuenta con minuta suscrita por la Autoridad Minera y por el proponente, actualmente solamente se encuentra pendiente de su inscripción en el Registro Minero Nacional

¿Debe la autoridad minera proceder a modificar el área del contrato suscrito a efectos de que se adecue al sistema de cuadricula? O ¿debe proceder con su inscripción en el RM.N?

Tratándose de una propuesta de contrato de concesión en trámite, la misma deberá evaluarse con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional y los lineamientos correspondientes. Esto de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad" y lo previsto en las Resoluciones ANM 504 de 2018 y 505 de 2019.

Caso hipotético 4





Radicado ANM No: 20191200272731

La licencia de explotación AAA tiene un área de 5 Ha en donde se han venido adelantando labores de explotación en cumplimiento de toda la normatividad vigente. Desde el año 2015, dicha licencia se encuentra e tramite de conversión a contrato de concesión para lo cual ya se presentó el respectivo PTO que abarca toda el área de 5 Ha.

¿Puede la Autoridad Minera otorgar el contrato de concesión minera que resulta como consecuencia del trámite de conversión, reduciendo su área a efectos de adecuarlo al sistema de cuadricula?

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad": "Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrarán a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados", atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

En tal virtud, los títulos mineros perfeccionados y vigentes serán migrado al sistema de cuadricula, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución ANM 505 de 2019, sin que esto implique la reducción de su área.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0). Copias: (0). Elaboró: Adriana Motta. – Abogada Oficina Asesora Juridica Revisó: NA Fecha de elaboración: 28/10/2019

Número de radicado que responde: 20199020411472

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

